

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 24

Cédula de notificación

Doña Marta Menárguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 962 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Víctor Manuel Tejero Giro, frente a Encofrados Sandín, S.L., Fremap Matep de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Kresmar Estructuras, S.L. y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid a 19 de noviembre de 2013.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para dar cuenta del escrito presentado por Víctor Manuel Tejero Giro, en fecha 18 de noviembre de 2013, en el que se solicita la práctica de diligencias de prueba a practicar en el acto del juicio señalado para el día 17 de febrero de 2014. Doy fe.

AUTO

En Madrid a 19 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.—En las actuaciones de referencia se presentó escrito por Víctor Manuel Tejero Giro, en fecha 18 de noviembre de 2013, en el que se solicitaba la práctica de diligencias de prueba a practicar en el acto del juicio señalado para el día 17 de febrero de 2014, consistentes en pericial.

Fundamentos jurídicos

Único.—Conforme a lo previsto en el artículo 90.1 de la LJS, las partes podrán valerse en el acto del juicio de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley, disponiendo el apartado 3 de dicho precepto, que podrán, asimismo, solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Por su parte, el artículo 283 de la LEC establece en su apartado 1, que no deberá admitirse ninguna prueba que, por no guardar relación con lo que sea objeto del proceso, haya de considerarse impertinente, disponiendo en sus apartados 2 y 3 que tampoco deben admitirse, por inútiles, aquellas pruebas que, según reglas y criterios razonables y seguros, en ningún caso puedan contribuir a esclarecer los hechos controvertidos, ni cualquier actividad prohibida por la ley.

En el caso de autos se han solicitado diligencias de prueba a practicar en el acto del juicio, por lo que no ha lugar a su práctica dada que la cuestión objeto del pleito se ha reducido a determinar la base reguladora, no siendo necesaria la comparecencia en la jurisdicción social para ratificar el informe forense.

Parte dispositiva

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Dispongo: No ha lugar a lo solicitado por la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2522-0000-62-0962-10.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Fernando Lisboa Laguna.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kresmar Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Marta Mernárguez Salomón.

N.º I.-11037